



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01115 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se procede a librar mandamiento de pago,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **REDLLANTAS S.A.** y en contra de **CONSORCIO PARAMILLO VIAL, ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. Y UNIDAD DE INFRAESTRUCTURDA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S - UNICA S.A.S.** por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (\$84.805.323)** como capital, incorporado en la factura de venta N° 431445, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 19 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L (\$2.679.230,26)** como capital, incorporado en la factura de venta N° 439735, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 18 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$34.130,39)** como capital, incorporado en la factura de venta N° 439982, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado PABLO UPEQUI JIMÉNEZ portadora de la tarjeta profesional número 103.667 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bb3ee01cbacf6ab71dd4dd1b6c430068519ed6fccabad45b7b1579c6f8feae**

Documento generado en 21/09/2023 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>